

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entidades (año).....	100	Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 206.

Con esta fecha y debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, quedando encargado del mando de la misma durante mi ausencia y con carácter interino, el Secretario general de este Gobierno civil, D. Manuel de Orduña.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 6 de diciembre de 1948.

El Gobernador,  
 JESÚS POSADA

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Se hace público, para conocimiento de cuantas personas pueda afectar, que por disposición de la Superioridad, ha sido ampliado hasta el día 31 del actual, el plazo que para la presentación de las declaraciones de almendra y avellada por los productores, señalaba la disposición primera de la circular núm. 1 de la Comisión para el comercio de la almendra y avellana, de fecha 18 de agosto próximo pasado.

Soria 2 de diciembre de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 3229

Circular núm. 74.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia núm. 176.164, de 13-11-48), se ha dispuesto que, en lo sucesivo, se aplicarán los márgenes comerciales que se expresan a continuación, en la venta de leche en polvo:

Cuando se expendan por racionamiento contra corte de cupón, al almacenista, 0'60 pesetas kilogramo; detallista, 1'20 id. id.

En las ventas libres: Almacenista, 1'20 pesetas kilogramo; detallista, 2'40 id. id.

Soria 1 de diciembre de 1948.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Trans-

portes, industriales del ramo y público en general. 3221

## BOLETIN OFICIAL

### ADMINISTRACION

A los Sres. Suscriptores  
 AVISO

Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaria de la Diputación, donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media de la tarde.

Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIENT PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto de 24 de octubre de 1947 y orden ministerial de 30 de octubre de dicho año, que definieron las condiciones en que se podrían poseer y utilizar los vagones bordes altos y máximos, normalmente empleados en el transporte de carbón, tuvieron como principal objetivo la supresión de los factores que ilegalmente contribuían al agio de dicho transporte.

Sin embargo, se ha observado últimamente una anormal corriente de vagones particulares cerrados no afectados por las anteriores disposiciones para su cargue de carbón en las cuencas carboníferas, situación que no solamente atenta a la eficacia de las repetidas disposiciones, sino que detrae del transporte de las mercancías averiadas un parque esencialmente construido y adaptado a este objeto, en detrimento de dicho transporte y con deterioro de los propios vagones, indebidamente destinados al transporte de carbón.

En su virtud, Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. De modo general queda prohibido el cargue de carbón en vagones particulares cerrados, así como en todas aquellas categorías de vagones particulares no especialmente aptos a este abjeto.

Segundo. Sólo se permitirá cargue de carbón en vagones particulares cerrados en aquellos casos especiales en que lo autorice la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, a propuesta o previo informe de la Comisión para la Distribución del Carbón.

En dichos casos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del decreto de 9 de octubre de 1946, no se podrá percibir por el empleo de tales vagones ningún precio adicional sobre la tasa oficial del carbón en destino oficialmente promulgada por la Comisión para la Distribución del Carbón, y en la cual se encuentran ya incluidos todos los conceptos aferentes al transporte, cualquiera que sea la clase de vagón en que éste se verifique.

Tercero. Las contravenciones a estas disposiciones serán sancionadas con arreglo al artículo cuarto del decreto de 24 de octubre de 1947.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de noviembre de 1948.—FERNANDEZ LADREDA.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.  
 (B. O. del E. del día 2 de D.)

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

##### ORDEN

Artículo 1.º Se anuncia concurso para proveer 45 plazas de alumnos especialistas mecánicos electricistas de la rama «A», pudiendo tomar parte los individuos comprendidos entre los dieciocho y veinticinco años, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107).

Art. 2.º Las instancias escritas de puño y letra del interesado, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección general de Reclutamiento y Personal) en un plazo de cuarenta días, a partir de la publicación de la presente orden, debiendo ser acompañadas de cuantos documentos acrediten el derecho a tomar parte en el

concurso y certificados con informe de sus jefes, si pertenecen al Ejército, o de la Guardia civil y Ayuntamiento si no están en filas. Asimismo acompañarán a las instancias cuantos certificados acrediten los conocimientos que posean.

Art. 3.º Los admitidos al concurso sufrirán un examen previo de selección con arreglo al adjunto programa, el cual tendrá lugar transcurridos los setenta días, a partir de la fecha de esta publicación, en las Jefaturas Regionales de Artillería más próximas al lugar en que tengan su residencia. Les será notificada su admisión con la antelación suficiente.

Art. 4.º Los seleccionados por medio de este examen serán nombrados alumnos. A partir de la publicación de su nombramiento se les reclamará los haberes correspondientes, efectuando por cuenta del Estado, con derecho a los devengos reglamentarios, el viaje para su incorporación al Cuerpo en que hayan de seguir el curso.

Art. 5.º Los alumnos que no hayan hecho el servicio militar efectuarán en dichos cuerpos los tres meses de instrucción militar a que se refiere el artículo cuarto del mencionado decreto.

Art. 6.º El curso dará comienzo el día 1 de junio de 1949, desarrollándose simultáneamente en el Regimiento de Costa de El Ferrol del Caudillo y en el de Costa de Cataluña, con 20 alumnos en el primero y 25 en el último.

Art. 7.º El curso constará de un período teórico de nueve meses, que se desarrollará con arreglo a los programas ya aprobados. A continuación tendrá lugar un período práctico de dos meses en los mismos Cuerpos donde han seguido el teórico, y otros dos meses en el Regimiento de Artillería Antiaérea número 71.

Art. 8.º Los que hayan seguido el curso con aprovechamiento serán relacionados por calificaciones por la Subinspección de Costa, quien hará la oportuna propuesta a la Dirección general de Reclutamiento y Personal para su nombramiento de ayudantes especialistas.

Programa para el examen de selección  
 a) Gramática.—Escritura al dictado.

b) Aritmética.—Las cuatro reglas, con números enteros y decimales; elevación a potencias, razones y proporciones, regla de tres simple y compuesta y sistema métrico decimal.

c) Geometría.—Trazado y medida de la línea recta, longitud de la circunferencia y área del círculo, medición y clasificación de ángulos, clases y triángulos y de polígonos y ligeras nociones sobre sus áreas, y representaciones gráficas elementales en funciones de eje coordenados y de proyecciones.

d) Electricidad.—Medidas más corrientes y nociones elementales sobre funcionamiento de una pila, de una dinamo, de un motor y de una instalación eléctrica.

Madrid 19 de noviembre de 1948.—  
DAVILA.

(B. O. del E. del día 27 de N)

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Cigudosa, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 2 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 3232

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

### Impuesto sobre restricciones de gasolina

Se recuerda a los propietarios de vehículos automóviles de las clases A (Turismos o de Lujo) y D (Motocicletas) que, durante la segunda quincena del actual mes de diciembre, deberán presentar en esta Delegación (Sección de Usos y Consumos) para su comprobación las cartillas del Impuesto, debiendo, a tales efectos, presentarlas con todas las hojas del semestre que se comprueba, segundo, completamente reintegradas. Se entenderá también por bien reintegradas las que lleven, en la cuantía exigida por el Impuesto, como mínimo, medios sellos, siempre que las dichas mitades correspondan a la parte superior.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los propietarios que tengan su residencia fuera del partido judicial de la capital, podrán presentarlas ante el Recaudador de su zona si por el mismo les fué expedida la patente. Estos Recaudadores remitirán a la Delegación al terminar la quincena una relación de las comprobadas con indicación del nombre del propietario, ma-

trícula del vehículo número de la cartilla y número de la patente.

Aquellos propietarios que se encuentren con su automóvil durante la referida quincena en otra provincia, al objeto de no retirar la cartilla del vehículo, podrán presentarla en la Delegación de Hacienda de la provincia donde se encuentren de la cual exigirán una certificación que presentarán en esta Delegación.

La falta de comprobación, por cualesquiera de los métodos indicados dará lugar a la imposición de una multa de 50 a 500 pesetas, sin perjuicio de que se instruya el correspondiente expediente de defraudación y de que por la Recaudación no se expida la patente del primer semestre de 1949.

Soria 3 de diciembre de 1948.—El Delegado. 3230

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

### Premios a la Natalidad para 1949

Creados por decreto de 22 de febrero de 1941 los premios a la Natalidad, la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en virtud de las facultades que le confiere la orden circular de 4 de abril del mismo año, anuncia la convocatoria del Concurso para la concesión de los premios a la Natalidad correspondiente a 1949, que se otorgarán por el Ministerio de Trabajo, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los premios establecidos son:

a) Uno Nacional de 5.000 pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido al 1.º de enero próximo.

b) Uno Nacional de 5.000 pesetas para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el 1.º de enero de 1949.

c) Cincuenta premios de 1.000 pesetas, que se otorgarán, uno en cada provincia, al matrimonio español, con domicilio en ella, que haya tenido mayor número de hijos al 1.º de enero próximo.

d) Cincuenta premios de 1.000 pesetas cada uno, que se concederán también por provincias, al matrimonio español que tenga en 1.º de enero de 1949 el mayor número de hijos vivos.

2.ª Podrán solicitar estos premios todos los matrimonios españoles.

3.ª Será requisito indispensable para obtener los premios, por el concepto de mayor número de hijos vivos, el haber tenido uno en el presente año.

4.ª Las solicitudes se extenderán en modelo al efecto confeccionado por la Caja Nacional (R. P. I.), que se facilitará a 0'15 pesetas en las Delegaciones provinciales del I. N. P.

5.ª Las instancias se presentarán y remitirán a la Delegación provincial del I. N. P. a cuyo territorio corresponda el lugar de residencia habitual del solicitante, hasta el 31 de enero próximo, a las trece horas.

La concesión de los premios se verificará por la Dirección general de Previsión y se publicará durante el mes de febrero próximo.

La entrega de los premios tendrá lugar el día 19 de marzo de 1949.

Soria 1 de diciembre de 1948.—El Delegado provincial. 3228

## Juzgados de primera instancia

### SORIA

Rodríguez Fernández, Ricardo Antonio; de 28 años de edad, soltero, es cribiente, hijo de Mandel y de Mantela, natural de Madrid, distrito del Hospital, domiciliado últimamente en Barcelona, que dice también llamarse Antonio Rivares Oliván y otros nombres, de estatura 1'740 aproximadamente, moreno, pelo negro, complexión fuerte, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Soria, dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca publicada esta requisitoria en el *Boletín oficial del Estado* y de las provincias de Barcelona, Madrid y Soria, a fin de notificarle el auto de prisión dictado por el Juzgado de instrucción núm. 7 de Barcelona, y constituirse en prisión decretada en el sumario núm. 254 correspondiente a dicho Juzgado, inhibido a favor del Juzgado de instrucción de Soria constituyendo el sumario núm. 125 del año actual, sobre nombre supuesto; bajo apercibimiento de que si no comparecerá será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, dispongan lo necesario para proceder a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido sea puesto a disposición del Juzgado de instrucción de Soria en la Prisión provincial de dicha capital.

Soria 2 de diciembre de 1948.—Amando García Royo.—El Secretario, P. V., Luis Main. 3220

## JUZGADOS MUNICIPALES

### ZARAGOZA (NUM. 2)

En el juicio de cognición seguido en este Juzgado municipal número 2 de Zaragoza, a instancia de D. Carlos Velilla Moya, contra D. Policarpo Alonso de Lahoz, sobre reclamación de 1.291'75 pesetas, se ha acordado hacer saber a dicho demandado, que por el actor, y para la tasación de los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, ha sido designado como perito a don Camilo Valdecantos, domiciliado en Soria, a fin de que dentro del término de segundo día nombre otro por su parte, si viere convenirle; con apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por conforme con el designado de contrario.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho Sr. Alonso, en atención a su ignorado paradero y su inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, se expide la presente en Zaragoza a 1.º de diciembre de 1948.—El Secretario, (ilegible). 3235

399.—Derechos 32 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### NAVALCABALLO

Cumpliendo lo ordenado por el distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta, los pastos del monte Robledal, número 149 del Catálogo, perteneciente a este pueblo, aprovechables con setecientos setenta y cinco cabezas lanaras, en el año forestal 1948-49. El tipo de tasación de la subasta es de 3.875 pesetas por citada anualidad.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial, a las once horas del día quince del próximo mes de diciembre.

Las proposiciones reintegradas con póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la mesa constituida el día de la subasta, previo ingreso del 5 por 100 del tipo de tasación, en Depositaria municipal.

Para la ejecución del aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones facultativas publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del día 18 de octubre de 1937, siendo de cuenta del adjudicatario el pago de este anuncio y demás gastos que origine la subasta.

Navalcaballo 29 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Demetrio Latorre. 400.—Derechos 48 pesetas.

### ALDEALAFUENTE

Ordenado por el Servicio Central de Pósitos, la distribución del capital que dispone este local, se anuncia su reparto entre los agricultores que lo soliciten, para lo cual se concede un plazo de ocho días contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, pudiendo dirigir sus instancias a esta localidad o bien directamente del Servicio Central, (Ministerio de Agricultura) concediendo préstamos hasta 2.000 pesetas con garantía bien justificada.

Aldea afuente 30 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Emilio Almajano.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

### Proyecto de presupuesto ordinario para 1949

Villabuena y Camparañón,

## Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se mencionan los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras. Agreda, Valdenarros y Dévanos.

Imprenta provincial.